



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: DIEGO FERNANDO NARVAEZ RODRÍGUEZ  
Accionado: UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
Radicación: 084334089002-2023-00015-00  
Derecho(s): PETICIÓN- EDUCACIÓN- LIBRE DESARROLLO DE LA  
PERSONALIDAD- IGUALDAD- VIDA DIGNA- DEBIDO  
PROCESO

### INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su despacho la solicitud de impugnación presentada el accionante DIEGO FERNANDO NÁRVAEZ RODRÍGUEZ. Sírvasse proveer.

Malambo, diecisiete (17) de febrero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO

diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, una vez verificados los respectivos términos, se tiene que el accionante DIEGO FERNANDO NÁRVAEZ RODRÍGUEZ presentó escrito de impugnación el quince (15) de febrero de 2023 y la diligencia de notificación de la sentencia se llevó a cabo el trece (13) de febrero de la misma anualidad, a través de los correos electrónicos de los interesados, es decir, la solicitud se elevó dentro del término establecido por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual contempla:

*“Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.*

*Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** la impugnación presentada por el accionante DIEGO FERNANDO NÁRVAEZ RODRÍGUEZ, contra el fallo proferido por este despacho el diez (10) de febrero de 2023, de conformidad a lo antes expuesto.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente asunto para ser repartido entre los JUZGADOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SOLEDAD- ATLÁNTICO.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUERRA  
JUEZA

Se deja constancia que la presente no fue firmado por el aplicativo FIRMA ELECTRONICA DE LA RAMA JUDICIAL, por cuanto el mismo presentaba problemas de conectividad.